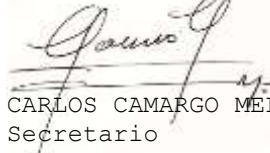


INFORME SECRETARIAL. Once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), Pedraza, Magdalena. Al despacho del señor Juez, el presente proceso para que se pronuncie sobre su admisión. ORDENE.-


CARLOS CAMARGO MELGAREJO
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
PEDRAZA - MAGDALENA**

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 47541-40-89-001-2021-00022-00
Demandante: Yamil Cure Barrios
Demandado: Xiomara Cueto Valencia

Pasa el despacho a decidir acerca si se libra orden de pago dentro de la demanda ejecutiva promovida por el señor Yamil Cure Barrios contra la señora Xiomara Cueto Valencia.

ANTECEDENTES

Realizada la revisión preliminar, de conformidad con lo estatuido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se observa que la demanda cumple con los requisitos formales señalados en dichas normas procesales, así mismo, la competencia se encuentra radicada en esta agencia judicial al tenor de lo establecido en el numeral 1º del 17, 25 y numeral 1º del 28 ibídem.

Igualmente, se aporta el título base de cobro, consistente en letra N° 002 por un valor total de \$15.000.000, suscrita por la señora Xiomara Cueto Valencia quinen ostenta la calidad de aceptante o girada a favor del señor Yamil Cure Barrios.

Dicho título valor reúne los requisitos para que proceda el mandamiento de ejecución, pues contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, en armonía con las normas 621 y 671 del Estatuto de Comercio.

Así las cosas, se dispondrá librar mandamiento ejecutivo por el mencionado título valor a cargo de la parte enjuiciada y a favor del ejecutante, junto con las demás ordenes consecuenciales.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

Primero. Librar mandamiento de pago por la suma de quince millones de pesos M.L. (\$15.000.000) a cargo de la señora Xiomara Cueto Valencia, y a favor del señor Yamil Cure Barrios, suma total derivada de la letra de cambio N° 002, por los siguientes conceptos:

- 1.1.** \$15.000.000 como capital insoluto contenido en el mencionado pagaré.
- 1.2.** Por los intereses moratorios generados desde el 30 de noviembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda, e inclusive, por los que se sigan causando hasta que se efectué el pago total de la obligación, siempre que no excedan la tasa máxima permitida por la ley.

Segundo. Ordenar al demandado a que cumpla con el pago de su respectiva obligación dentro del término de cinco (5) días siguientes, con los intereses desde que se hizo exigible hasta la cancelación de la deuda.

Tercero. Notificar personalmente a la demandada tal como establecen los artículos 290 y 291 del C.G.P.; o como lo indica la norma 8ª del Decreto Legislativo 806 del 2020. Una vez enterada, correrle traslado por el término de diez (10) días siguientes a su notificación para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Cuarto. Reconocer al Dr. Alberto David Ospino Cure, identificado con C.C. No. 1.102.582.037 y T.P. No. 258.663 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el endoso en procuración que consta a folio 3 del cuaderno principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DANIEL ATENCIO OLIVARES
JUEZ

Firmado

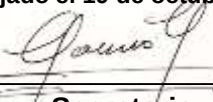
Jose
Atencio
Juez
Juzgado

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL DE PEDRAZA

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior:

Pedraza, Magdalena. Fijado el 19 de octubre de 2021, a las 8:00 a.m.


Secretario

Por:

Daniel
Olivares

Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pedraza - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a0d298f300a347de8c7f365baef862b9914df8e58a8cfcd71b3ee65aa0d1f427
Documento generado en 15/10/2021 09:01:04 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>